

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO.

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 29 DE FEBRERO DE 1946

NUMERO 9928

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resolución N° 2120 de 13 de Febrero de 1946, por la cual se declara improcedente una acción.

Departamento de Justicia

Resueltos Nos 1793, 1794, 1795, 1796, 1797, 1798 y 1799 de 7 de Febrero de 1946, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 1244 de 8 de Febrero de 1946, por el cual se hace un nombramiento y se suprime otro.

Decreto N° 1245 de 11 de Febrero de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 1246 de 11 de Febrero de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 1817 de 11 de Febrero de 1946, por la cual se rescinden unos contratos.

Resolución N° 1818 de 11 de Febrero de 1946, por la cual se rescinden unos contratos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 13 de 11 de Febrero de 1946, celebrado entre el Gobierno y la Compañía H. R. Knapp, S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 30 de 7 de Febrero de 1946, por el cual se hace un nombramiento y se declara otro insubsistente.

Decreto N° 31 de 7 de Febrero de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 32 de 7 de Febrero de 1946, por el cual se hace un ascenso.

Decreto N° 33 de 8 de Febrero de 1946, por el cual se hace un ascenso.

Decreto N° 35 de 8 de Febrero de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato N° 2 de 21 de Enero de 1946, celebrado entre la Nación y el Dr. César A. Vill.

COMISION DE HACIENDA PROVINCIAL

Resolución N° 23 de 24 de Diciembre de 1945, por la cual la Comisión de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, modifica una orden.

Resolución N° 24 de 24 de Diciembre de 1945, por la cual la Comisión de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, adscribe unas funciones.

Resolución N° 25 de 24 de Diciembre de 1945, por la cual la Comisión de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, crea un puesto y asigna sueldo.

Resolución N° 27 de 2 de Enero de 1946, por la cual la Comisión de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, destina una suma.

Resolución N° 28 de 2 de Enero de 1946, por la cual la Comisión de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, da una autorización.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE IMPROCEDENTE UNA ACCION

RESOLUCION NUMERO 2120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2120.—Panamá, febrero 13 de 1946.

En virtud del recurso de revisión promovido por Néstor Darío Bonilla, contra la resolución N° 57 dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí el día 24 de octubre de 1945, conoce el Poder Ejecutivo de la acción de alimentos promovida contra el recurrente, ante el Alcalde Municipal de Bugaba, por su esposa Dora Guerra de Bonilla.

El Alcalde y el Gobernador declararon improcedente por la vía policiva esta demanda, porque, habiendo manifestado los cónyuges Bonilla-Guerra que estaba pendiente de resolución una acción de divorcio por mutuo consentimiento promovido por ellos ante el Juez del Circuito de Chiriquí, a este funcionario le correspondía también regular la pensión alimentaria reclamada. Pero se dispuso en dichos fallos que Bonilla debía entregar a su esposa los muebles de sala y de comedor que se detallan en el libelo de demanda, y que quedaron en poder del demandado al abandonar la esposa el domicilio conyugal.

Las resoluciones recurridas son correctas, en cuanto a la competencia de las autoridades judiciales para conocer de esta acción, pero son improcedentes en la parte relativa a la orden de entregar los muebles a la señora de Bonilla, porque si ellos se encuentran en el hogar que abandonó la esposa y por otra parte no se ha proba-

do que fueron adquiridos exclusivamente por uno u otro de los cónyuges, debe inducirse de tales circunstancias que tales bienes forman parte del haber conyugal, y que los derechos que sobre ellos tengan los cónyuges pueden ser afectados por la sentencia que decida la mencionada acción de divorcio.

En consecuencia las autoridades de policía carecen de facultad para hacer declaraciones en favor o en contra de cualquiera de las partes, acerca de la posesión de esos muebles mientras las autoridades judiciales no resuelvan a cual de los esposos deben ser entregados determinados bienes del acervo conyugal.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Declarar improcedente por la vía policiva la acción de alimentos y de restitución de muebles promovida ante el Alcalde Municipal de Bugaba por la señora Dora Guerra de Bonilla contra su esposo Darío Bonilla.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUAREZ C.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1793

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Justicia.—Resuelto número 1793.—Panamá, febrero 7 de 1946.

Encarnación Ramón Díaz, mayor de edad, soltero, panameño, exAgente de Hacienda y Aduana

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida
2496-B—Apartado Postal N° 221 Sur N° 3**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

de identidad personal N° 47-22570, quien cumple pena en la Cárcel Modelo de ocho meses de reclusión por el delito de lesiones personales, impuesta por el Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá que confirmó el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, el once de enero de mil novecientos cuarenta y seis; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Encarnación Ramón Díaz, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumplió lo que le corresponde de la pena el día 3 de enero y no continúa hasta la fecha cuando se ha enviado la solicitud de rebaja o suspensión, se decreta su libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.
El Segundo Secretario del Ministerio.
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1794

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Justicia.—Resuelto número 1794.—Panamá, febrero 7 de 1946.

Santos Moreno Jr., panameño, soltero, mayor de edad, agricultor, natural y vecino del Naranjal, quien cumple pena en la Cárcel Modelo, cuatro meses y veinte días de reclusión por el delito de lesiones personales que le impuso el Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá el 11 de enero de mil novecientos cuarenta y cinco que confirmó el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, el veintiocho de diciembre del mismo año, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equi-

valente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Santos Moreno Jr., de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 26 de los corrientes, ordénase la libertad inmediata desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.
El Segundo Secretario del Ministerio.
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1795

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Justicia.—Resuelto número 1795.—Panamá, diciembre 7 de 1945.

Manuel Antonio Ugarte, panameño, mayor de edad, soltero, chofer, quien cumple pena de un año de arresto en la Cárcel Modelo por el delito de homicidio y lesiones por imprudencia, impuesta por el Juzgado 5° del Circuito de Panamá, que aprobó la dictada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Manuel Antonio Ugarte, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 10 de febrero ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.
El Segundo Secretario del Ministerio.
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1796

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Justicia.—Resuelto número 1796.—Panamá, febrero 7 de 1946.

Fortunate Barrios, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, quien cumple pena de 30 meses de reclusión en la Cárcel Pública de Penonomé por el delito de lesiones personales, proferida por el Juzgado del Circuito de Coclé que confirmó el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Fortunato Barrios, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 7 de febrero ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1797

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Justicia.—Resuelto número 1797.—Panamá, febrero 7 de 1946.

Reinaldo o Reginaldo Bonilla Caballero o Carlos Antonio Rodríguez, (a) "Rey Bonilla", panameño, soltero, mayor de edad, carpintero, quien cumple pena de 9 años de reclusión en la Cárcel Modelo por el delito de falsedad, impuesta por el Juzgado Quinto del Circuito que confirmó el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el día 27 de mayo de mil novecientos cuarenta y tres; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Reinaldo o Reginaldo Bonilla Caballero o Carlos Antonio Rodríguez, (a) "Rey Bonilla", de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuar-

ta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 9 de febrero ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1798

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Justicia.—Resuelto número 1798.—Panamá, febrero 7 de 1946.

Catalino Miranda, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, quien cumple pena de 24 meses de reclusión y B. 100.00 de multa por el delito de peculado, en la Cárcel Pública de Chiriquí, impuesta por el Juzgado del Circuito de Chiriquí que reformó el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, el catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Catalino Miranda, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 9 de febrero ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1799

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Justicia.—Resuelto número 1799.—Panamá, febrero 7 de 1946.

Manuel Aguilar, panameño, mayor de edad, soltero, jornalero, quien cumple pena de dos meses veinte días de reclusión en la Cárcel Modelo por el delito de lesiones personales, impuesta por el Juzgado Quinto del Circuito de Panamá, que confirmó el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco; solicita la libertad condicional mediante la rebaja de la pena impues-

ta, la que equivale a la cuarta parte de ella; por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Manuel Aguilar, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 14 de febrero ordenase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO SUPERNUMERARIO

DECRETO NUMERO 1344
(DE 8 DE FEBRERO DE 1946)

por el cual se nombra un empleado supernumerario en el Ramo de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1º Que el Sr. Guillermo Méndez P., ha solicitado que se le nombre Empleado Supernumerario del Ramo de Educación;

2º Que vista la documentación presentada por el señor Méndez P., y hecho un estudio de la misma, está de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 1131, del Ministerio de Educación;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Guillermo Méndez P., Profesor Supernumerario, con una asignación mensual de B. 150.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1348
(DE 11 DE FEBRERO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Ange-

lina A. de Castrellón, Ayudante del Departamento de Circulación, Registro y Ordenación de la Biblioteca Nacional, en reemplazo de la señora Manuela C. de Parientes, quien se ha separado con licencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 1349
(DE 11 DE FEBRERO DE 1946)

por la cual se nombra Secretario General en la Universidad Interamericana.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rubén Darío Carls, Secretario General de la Universidad Interamericana, en reemplazo del señor Federico A. Velásquez, quien se separará de la Secretaría con licencia por un año, a partir del 1º de marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

RESCINDENSE CONTRATOS

RESOLUCION NUMERO 1647

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1647.—Panamá, febrero 11 de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Helen Ruth Barsumian, Sara F. Morehead, Inez O'Dell, y Mildred Gordon, Profesores contratados por el Gobierno Nacional, han manifestado al Ministerio de Educación, al terminar el presente año escolar, el deseo de cancelar sus respectivos Contratos.

Que en concepto de dicho Ministerio la rescisión de estos Contratos no afectan la buena marcha de los Planteles de Segunda Enseñanza en que los profesores mencionados prestan servicios;

Que en vista de que dichos profesores han trabajado eficiente y satisfactoriamente durante todo el año escolar 1945-1946, que acaba de finalizar, y de que tienen por consiguiente derecho a tres meses de vacaciones que se cumplen el 30 de abril de 1946.

RESUELVE:

Decláranse rescindidos, a partir del 1º de mayo de 1946, los Contratos celebrados por el Gobierno Nacional con los profesores Helen Barsumian, Sara F. Morehead, Inez O'Dell y Mildred Gordon;

Reconócese a dichos profesores el derecho a cobrar el sueldo de vacaciones correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril, y viáticos de regreso a su país.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

RESOLUCION NUMERO 1648

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1648.—Panamá, febrero 11 de 1946.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Ruperto Antonio Ruiz, Héctor Etcheverry, Juan Flores, Mario Dussuel Gálvez, Adriana Azócar de Gallardo, Oscar Hernández, Salvador Sierpe, e Hilda M. de Sierpe, profesores chilenos contratados por el Gobierno Nacional, han manifestado al Ministerio de Educación, al terminar el presente año escolar, el deseo de cancelar sus respectivos contratos.

Que en concepto de dicho Ministerio la rescisión de estos contratos no afecta la buena marcha de los planteles de Segunda Enseñanza en que los profesores mencionados prestan servicios;

Que en vista de que dichos profesores han trabajado eficiente y satisfactoriamente durante todo el año escolar 1945-1946, que acaba de finalizar, y que tienen por consiguiente derecho a tres meses de vacaciones que se cumplen el 30 de abril de 1946.

Decláranse rescindidos, a partir del 1º de mayo de 1946, los Contratos celebrados por el Gobierno Nacional con los profesores Ruperto Antonio Ruiz, Héctor Etcheverry, Juan Flores, Mario Dussuel Gálvez, Adriana Azócar de Gallardo, Oscar Hernández, Salvador Sierpe e Hilda M. de Sierpe;

Reconócese a dichos profesores el derecho a cobrar el sueldo de vacaciones correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril, y viáticos de regreso a su país.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 155

Entre los suscritos, a saber: Tomás Guardia Jr., Ingeniero Jefe de la Sección General de Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor H. R. Knapp, portador de la cédula de identidad personal N° 8-5773, en nombre y representación de la firma H. R. Knapp,

S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a efectuar la instalación completa del sistema sanitario, consistente en un (1) fregador, catorce (14) desagües de piso de 4", veintinueve (29) regaderas, treintidós (32) lavamanos, nueve inodoros y dos (2) orinales, requerido en el Instituto Nacional, citándose a los planos Nos. D-1-2839-1, D-1-2839-2 y D-1-2839-5, elaborados con este fin en la Sección Técnica del Ministerio de Obras Públicas, y de acuerdo también con la buena práctica de plomería y los Reglamentos de la Oficina de Sanidad.

Segunda: El Contratista suministrará todos los materiales, incluyendo tuberías, transportes, equipos, herramientas, mano de obra, accesorios y artefactos sanitarios para hacer todos los trabajos y entregarios de acuerdo con el plano antes mencionado que incluye Especificaciones. Todos los materiales, accesorios y artefactos sanitarios mencionados serán de la mejor calidad posible y completamente nuevos.

Tercera: El Contratista comenzará los trabajos al día siguiente después de haber sido aprobado este Contrato y la instalación será hecha con la prontitud necesaria para no entorpecer los trabajos de construcción que llevan a cabo en conjunción con esta instalación.

Cuarta: El Gobierno, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de los trabajos y el Contratista deberá prestarle las facilidades necesarias con tal fin, acatando las indicaciones que le haga dicho Inspector para el debido cumplimiento de estos trabajos. Cualquier trabajo deficiente que se notare antes o después de terminada la instalación y que se deba a negligencia, falta de técnica o al servicio del Contratista, deberá ser corregido por el Contratista a su costo adicional para el Gobierno.

Quinta: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por todos los trabajos a que se refiere este Contrato, la suma de once mil seiscientos setenta y tres balboas (B. 11.673.00). El pago se hará cuando el Gobierno haya recibido a su entera satisfacción todos los trabajos debidamente terminados y después que el Contratista presente la cuenta respectiva.

Sexta: El Contratista podrá solicitar adelantos mediante presentación de cuentas en proporción a los trabajos efectuados durante cada mes; estas cuentas serán autorizadas a base de los Informes del Inspector de los trabajos por parte del Gobierno.

Séptima: El Contratista deberá prestar al momento de firmar este Contrato y como condición previa, una fianza por valor de B. 5.836.50 para asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Contrato. Esta fianza podrá constituirse en efectivo, Cheque de Garantía, Póliza del Estado o de una Compañía Aseguradora domiciliada en el país.

Octava: El Contratista será responsable, durante las operaciones de este contrato, de cualquier accidente que ocurra a sus operarios y a

su persona, y daños que lleguen a suceder tanto a los trabajos a su cargo como a la propiedad misma o propiedades adyacentes a dicha obra, relacionados con el trabajo de plomería aquí contratado. Es entendido y aceptado que si para llevar a efecto los trabajos de plomería expresados, el Contratista tiene que romper pisos o paredes no está en la obligación de hacer las reparaciones subsiguientes.

Octava: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del señor Contralor General de la República y del señor Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ingeniero Jefe de la Sección General de Construcciones,

Tomás Guardia Jr.

El Contratista,

H. R. Knapp.

Aprobado:

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

El Contralor General de la República,

Henrique Obarrio.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 30

(DE 7 DE FEBRERO DE 1946)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Departamento de Salud Pública y se hace un ascenso.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al señor José L. Rodríguez del puesto de Aspirante a Inspector, a Inspector Ayudante de Sección, en reemplazo del señor Ananías Paredes, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 32

(DE 7 DE FEBRERO DE 1946)

por el cual se hace un ascenso en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor José E. Mena Varela del puesto de Médico Asistente de Tercera Categoría.

al Médico Asistente de Tercera Categoría en el Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 34

(DE 8 DE FEBRERO DE 1946)

por el cual se hace un ascenso en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al doctor Víctor M. Pareja, del puesto de Médico Interno de Primera Categoría al de Médico Asistente de Tercera Categoría en el Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

Nota: Este ascenso es efectivo desde el 1º de los corrientes.

DECRETO NUMERO 31

(DE 7 DE FEBRERO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Della Montero de Rodríguez, Jefe de Telefonistas en el Hospital Santo Tomás, con asignación mensual de cien balboas (B. 100.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 35

(DE 8 DE FEBRERO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Juan Carlos P. de la Cruz, Secretario de Salud Pública.

asignada a la que funciona en la ciudad de Colón, en reemplazo de la señora Carmen de Magdaleno, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Octavio A. Vallarino, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor César A. Vijil, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar servicios como Médico Interno en cualquier Hospital de Provincia.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga igualmente el contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta en las proporciones establecidas en la ley respectiva o en defecto de éste, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará al contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contando desde el 1º de noviembre de 1945, fecha en que el contratista comenzó a prestar servicios; sin embargo podrá ser prorrogado, a voluntad de las partes, por términos iguales de un año.

Séptimo: La Nación se compromete a pagarle al contratista el costo del pasaje de regreso a su país siempre y cuando cumpla estrictamente con las cláusulas del contrato.

Octavo: Al contratista se le reconoce derecho a alimentación, hospedaje y lavado de su ropa por cuenta del hospital en donde él preste sus servicios.

Noveno: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio para lo cual dará

aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con su misión, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Contratista,

César A. Vijil.

La Nación,

OCTAVIO A. VALLARINO.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Enrique Obarrio,

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, enero 31 de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

Comisión de Hacienda Provincial

MODIFICASE UNA ORDENANZA

RESOLUCION NUMERO 23

(DE 24 DE DICIEMBRE DE 1945)

por medio de la cual se modifica el aparte 2º del art. 7º de la Ordenanza N° 10 de diciembre de 1944, y se fija un impuesto.

La Comisión de Hacienda Provincial de Chiriquí, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Primero: El aparte 2º del artículo 7º de la Ordenanza número 10 de diciembre de 1944, quedará así:

Por bailes de cuantas B/. 5.00.

Segundo: El artículo 23 de la misma Ordenanza, quedará así:

Los molinos de café pagarán B/. 3.00 por mes y los de arroz B/. 5.00.

Dada en la ciudad de David, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente,

LUIS E. ALFONSO.

El Secretario.

J. Pío Jiménez V.

Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—David, diciembre veintiseis de mil novecientos cuarenta y cinco. Cúmplase.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación. No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Resolución el Gobernador.

El Secretario,

EDUARDO GONZALEZ J.

R. Franceschi R.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Resolución se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

Dada en la ciudad de David, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente.

LUIS E. ALFONSO.

El Secretario,

J. Pío Jiménez V.

Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—David, diciembre veintiseis de mil novecientos cuarenta y cinco. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ J.

El Secretario,

R. Franceschi R.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Resolución se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

RESOLUCION NUMERO 24 (DE 24 DE DICIEMBRE DE 1945)

por la cual se adscribe a la Junta Calificadora del Impuesto Comercial, las funciones de gravar a las panaderías y ebanisterías.

La Comisión de Hacienda Provincial de Chiriquí, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Primero: Adscribir a la Junta Calificadora del Comercio al por menor las funciones de calificar a las panaderías y ebanisterías de la Provincia.

Dada en la ciudad de David, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente,

LUIS E. ALFONSO.

El Secretario,

J. Pío Jiménez V.

Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—David, diciembre veintiseis de mil novecientos cuarenta y cinco. El Gobernador.

El Secretario,

EDUARDO GONZALEZ J.

R. Franceschi R.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Resolución se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

DESTINASE UNA SUMA

RESOLUCION NUMERO 27 (DE 2 DE ENERO DE 1946)

por medio de la cual se destina la suma de B/. 992.50 para pagar porcentajes pendientes de la época Municipal sobre denuncias según la Ley 47 de 1932.

La Comisión de Hacienda Provincial de Chiriquí, en uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO:

Que por sentencia de treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, dictada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, obliga al Tesoro Provincial a pagarle al señor Julio Miranda M., como cesionario de Nivardo Albarracín, la suma de setecientos balboas, de conformidad con el párrafo único del artículo 7º de la Ley 47 de 1932;

Que el señor Eduardo Segovia R., según constancias que reposan en los Archivos del Ayuntamiento Provincial, se encuentra en idénticas condiciones, amparado por las mismas disposiciones, de conformidad con lo cual le corresponde la suma de B/. 292.50;

RESUELVE:

Primero: Destinar la suma de B/. 992.50 para pagarle a los señores Julio Miranda M. y Eduardo R. Segovia, porcentajes que tienen pendientes de la época Municipal, sobre denuncias según la Ley 47 de 1932, las sumas de B/. 700.00 y B/. 292.50, respectivamente.

Segundo: Imputar esta erogación al artículo 66 del Presupuesto de Rentas y Gastos del año Fiscal de 1946.

Dada en la ciudad de David, a los dos días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente.

LUIS E. ALFONSO.

El Secretario,

J. Pío Jiménez V.

Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—David, enero tres de mil novecientos cuarenta y seis.

Para los efectos legales, remítase al Poder Ejecutivo. Cúmplase.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ J.

El Secretario,

R. Franceschi R.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Resolución se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

CREASE UN PUESTO Y VOTASE PARTIDA

RESOLUCION NUMERO 25 (DE 24 DE DICIEMBRE DE 1945)

por medio de la cual se crea un puesto y se vota una partida.

La Comisión de Hacienda Provincial de Chiriquí, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Primero: Crear el puesto de "vendedor-clubador del parque del Barrio de Bugaba, en la población de La Concepción.

Segundo: Asignar, para dicho puesto, un sueldo mensual de cuarenta balboas.

Tercero: Imputar esta partida al artículo N.º 1 del Presupuesto de Rentas y Gastos del año Fiscal de 1946.

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 28
(DE 2 DE ENERO DE 1946)

por la cual se da una autorización al señor Auditor y Tesorero Provincial.

La Comisión de Hacienda Provincial de Chiriquí, en uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO:

Que es de imprescindible necesidad interesarse por lograr que la obra del Acueducto de David sea concluido;

Que mediante Contrato celebrado entre el Municipio de David y el Gobierno Nacional, está el Municipio comprometido a contribuir con la suma de B/. 150.000.00 para la realización de esta obra.

Que por medio de la Escritura número 1228, de fecha 16 de junio de 1941, el Municipio de David ha contratado un empréstito con el Banco Nacional por la suma de B/. 150.000.00, para el cumplimiento de esta obligación; y

Que el Consejo de Gabinete, en reciente sesión, resolvió traspasar la totalidad de esta obra al Municipio de David, mediante la entrega de la contribución Municipal expresada;

RESUELVE:

Primero: Autorizar a los señores Auditor y Tesorero Provincial de Chiriquí, para que giren el cheque, por la suma de B/. 150.000.00, contribución del Municipio de David para el acueducto, a nombre del señor Ministro de Obras Públicas, don Aristides Romero, para que sea endosado por él, a favor del Tesoro Nacional una vez que esta obra esté completamente terminada y sea entregada oficialmente al Municipio de David.

Dada en la ciudad de David, a los dos días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

LUIS E. ALFONSO.

El Secretario,

J. Pio Jiménez V.

Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—David, enero tres de mil novecientos cuarenta y seis.

Para los efectos legales, remítase al Poder Ejecutivo. Cúmplase.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ J.

El Secretario,

R. Franceschi R.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Resolución se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUAREZ C.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO

DEMANDA de ilegalidad de las Resoluciones de 27 de octubre y 29 de junio de 1944 dictadas por la Junta Nacional de Higiene, presentada por Miguel J. de Hoyos.—Magistradoponente: J. D. Moscote.

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, septiembre diez y siete de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por medio de apoderado el señor Miguel J. de Hoyos demanda al Tribunal la revocatoria de las resoluciones de 27 de octubre y de 29 de junio del año pasado (1944), dictadas por la Junta Nacional de Higiene.

La demanda se encamina a obtener que, como consecuencia de la revocatoria solicitada, el Tribunal declare que no tiene fundamento legal la primera de las mencionadas resoluciones, por cuya virtud la Junta niega a Hoyos el derecho de presentar exámenes de revalidación del título de doctor en Optometría, de acuerdo con la Ley 88 de 1941 y que está obligada, por lo tanto, a aceptarlos, según lo que dispone el artículo 13 de la Ley referida.

Entre los hechos de que el señor Hoyos se sirve para sustentar su demanda pueden considerarse como esenciales los siguientes:

Primero: Que ha hecho los estudios correspondientes de Optometría en el "Joseph G. Branch Institute of Engineering Science", en la ciudad de Chicago, Estados Unidos de Norte América, y que después de aprobados los cursos exigidos, es le otorgó el grado de doctor en Optometría el 16 de noviembre de 1943;

Segundo: Que su título de doctor en Optometría está debidamente autenticado por cónsules de la República de Panamá, cuyas firmas, a su vez, están autenticadas por el primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, y fue registrado en el Ministerio de Educación el 30 de diciembre de 1943;

Tercero: Que de conformidad con el segundo párrafo del inciso 4º del artículo 13 de la Ley 88 de 1941, en relación con los artículos 4º y 5º de la misma, solicitó de la Junta Nacional de Higiene que le permitiera presentar exámenes a fin de revalidar su título de doctor en Optometría, y que el 20 de junio pasado se negó a ello pretextando que le estaba prohibido aceptar títulos obtenidos por correspondencia;

Cuarto: Que para agotar la vía administrativa solicitó a la Junta Nacional de Higiene, por memorial de 24 de octubre de 1944, que revocara su resolución de 20 de junio de 1944, la cual mantuvo en todas sus partes el 22 del mismo mes y año, basándose en que el Instituto "José G. Branch", que le otorgó el título de doctor en Optometría, no está reconocido por la Junta en virtud de informes que le ha suministrado la "American Dental Association", y la "American Medical Association".

El demandante alega, entre otras, como razones de carácter jurídico las que se leerán:

La resolución cuya revocatoria se solicita no tiene fundamento legal: 1º "Porque la Ley 88 de 1941 no hace discriminación alguna en relación con los títulos que se presenten para ser revalidados y, tratándose de una cuestión fundamental no contemplada por el legislador, cualquier disposición que sobre el particular tomen las autoridades administrativas es perfectamente ilegal;

2º Porque las dos Asociaciones que menciona la Junta Nacional de Higiene no están facultadas para emitir opinión en relación con el crédito de los Institutos educativos de Estados Unidos de América, ni la Junta Nacional de Higiene ha demostrado ni probado que dichas Asociaciones emitieron conceptos desfavorables para el "Joseph G. Branch Institute", y

3º Porque dicho Instituto de Ciencias ha sido ya reconocido como corporación educativa de crédito por ese mismo Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, al resolver los casos de los dentistas señores Serafin Escala, Mayorga y Ramón Bermúdez y otros que exhibieron ese título para probar ser idóneos en su profesión".

En acatamiento al artículo 57 de la Ley 135 de 1943, orgánica de la Jurisdicción contencioso-administrativa, se pidió al presidente de la Junta Nacional de Higiene que justificara o aclarase su conducta quien en parte se ha producido así:

1º El "Joseph G. Branch Institute of Science and Engineering" de Chicago, Estados Unidos de América, no está reconocido por esta Corporación, ya que tanto la "American Medical Association", como la American Dental Association", instituciones americanas consideradas como autoridades para clasificar las universidades de Estados Unidos, han negado su *status* a estas escuelas por correspondencia, en la formación de buenos profesionales. Por tanto el "Joseph G. Branch Institute..." no es una escuela o colegio de buen crédito (art. 13, aparte 2º de la Ley 88 de 1941 y art. 5º del decreto 328 de 1942). Acompañamos copia de la carta de la Asociación Dental Americana al Director de la Sección de Salubridad y Presidente de la Junta Nacional de Higiene.

2º La Junta Nacional de Higiene acordó en sesión de 20 de junio de 1944 aplicar por analogía el art. 5º, decreto 328 de 1942, a todos los diplomas obtenidos por correspondencia.

3º El diploma presentado por Miguel J. de Hoyos no ha cumplido con la parte del artículo 5º de la Ley 88 de 1941, que dice:

... diplomas que lo acrediten como tal, debidamente autenticados por los representantes diplomáticos o consulares de la República de Panamá, expedidos en el lugar donde ha sido expedido el título". Según entendemos el título del señor de Hoyos no fue expedido en Costa Rica.

El representante del Ministerio Público ha tomado parte en la controversia con la contestación de la demanda que se lee en la página 18 del expediente.

Practicadas las pruebas aducidas procede que el Tribunal dicte el fallo a que haya lugar.

Pide el demandante que el Tribunal revoque las resoluciones de la Junta Nacional de Higiene de 20 de junio y de 27 de octubre de 1944 por no tener fundamento legal y que se declare que la mencionada entidad está obligada a admitir los exámenes de que trata el artículo 13 de la Ley 88 de 1944 y a revalidarle el título de doctor en Optometría a que aspira.

El Tribunal advierte con base en el artículo 21 de la Ley 135 de 1943, que rige los actos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo número 1 de 28 de junio de 1944, emanado de la Asamblea Nacional Constituyente, que sólo se limitará a declarar lo que procede del punto de vista de la legalidad o la ilegalidad de las resoluciones demandadas. No puede el Tribunal en este caso pronunciarse sobre los extremos pedidos, así los dos últimos sean, como deben ser, la consecuencia lógica de su decisión, si ésta fuera favorable al demandante.

Se desprende de los hechos y de las alegaciones del demandante, corroboradas por la información del presidente de la Junta Nacional de Higiene que ésta, efectivamente, le ha negado al señor de Hoyos la solicitud que le hizo de ser admitido a exámenes de revalidación del título de doctor en Optometría, expedido por el "Joseph G. Branch Institute of Engineering and Science" de Chicago. Lo que hay que esclarecer, pues, es si la Junta Nacional de Higiene al dictar la resolución en que tal hizo tenía o no facultad para hacerlo.

Según el artículo 49 de la Ley 88 de 1941, la Junta Nacional de Higiene:

... tendrá a su cargo todo lo relacionado con la revalidación de los títulos de médicos, dentistas, farmacéuticos, enfermeras, parteras, quiroprácticos, osteópatas y profesionales similares".

Además, prescribe el artículo 59 de la misma Ley lo que sigue: "La Junta Nacional de Higiene exigirá para la revalidación de algún título un recibo del Banco Nacional en que conste que el solicitante ha pagado la suma de B. 50.00 en concepto de impuestos y B. 45.00 en efectivo para cubrir los honorarios de los tres examinadores; del o de los diplomas que lo acrediten como tal, debidamente autenticados por los representantes diplomáticos o consulares de la República de Panamá, expedidos en el lugar donde ha sido expedido dicho título".

Los artículos precedentes son los únicos que señalan las funciones que puede desempeñar la Junta Nacional de Higiene en materia de revalidación de los títulos de quienes aspiran a ejercer cualquiera de las profesiones contempladas en dichos artículos.

En la parte final del último se establece que los aspirantes a examen quedan asimismo sometidos para la revalidación de sus títulos a cualquier otro requisito que establezca el reglamento para el control de sus competencias profesionales.

De lo entendido que aquí se trata del reglamento que desarrolla interdicción, la Ley 88 de 1944. Tal reglamento no se ha dictado y es claro, por lo tanto, que fuera de las leyes y estatutos de la Ley 88 no hay otros que pueda invocar con fundamento jurídico la Junta Nacional de Higiene como origen de sus facultades. El decreto 125 de 1942 que, no obstante, nunca desarrolla la Ley 88, sino que se limita a la profesión dental y nada hay en él que tenga que ver con las demás profesiones a que esa Ley se refiere.

La Junta al justificación de su conducta se ampara en el artículo 13, aparte 13 de la Ley 88 de 1941. Este artículo es del tenor que, leyéndolo, se advierte:

Artículo 13. Para poder ejercer la medicina o cirugía

en el territorio de la República se requerirá:

- 1º Ser panameño;
- 2º Poseer Diploma de doctor en Medicina y Cirugía expedido por una universidad reconocida por la Junta Nacional de Higiene;
- 3º Haber practicado por un período no menor de un año como médico interno de un hospital reconocido por la Junta;
- 4º Haber pasado satisfactoriamente, en castellano exámenes en no menos de diez de las siguientes asignaturas:

Anatomía, Histología, Patología, Fisiología, Bioquímica, Materia Médica, Farmacología, Toxicología, Bacteriología, Parasitología, Medicina General, Pediatría, Higiene, Cirugía General, Obstetricia, Ginecología y Psiquiatría.

Los quiroprácticos, osteópatas y profesionales similares están en la obligación de presentar exámenes en anatomía y en terapéutica relacionada con su ramo".

Se observa, que, por la redacción, por el enlace de sus cláusulas, que forman una coherente unidad, de condiciones relativas todas al ejercicio de la profesión médica, este artículo no puede ser aplicado a quien aspira sólo a presentar exámenes de revalidación del título de optómetra, que es una situación distinta y diferente. La Junta hace hincapié en lo que dispone el ordinal 2º del artículo para llegar a la conclusión de que en el caso de Hoyos tiene facultad para calificar tanto el título que éste le ha presentado, en cuanto de su solidez como el crédito del Instituto que lo expidió lo que es inadmisiblemente. La facultad implícita que el ordinal le concede a la Junta es específica en relación con un fin igualmente específico y no hay ninguna lógica ninguna para usarla con respecto a un fin que la ley no ha previsto.

La Junta, creyendo que por el procedimiento de la analogía podía salvar la dificultad que se le presentaba al no existir disposición alguna en que fundarse para negar la solicitud de Hoyos invoca también el artículo 59 del decreto 228 de 1942, que se inserta:

Artículo 59. La Junta Nacional de Higiene no reconocerá los títulos de Doctor expedidos por Instituciones extranjeras de mal crédito, así como de cualquiera escuela nacional o extranjera que no sea reconocida oficialmente, y en ningún caso los diplomas de Doctor expedidos por correspondencia".

El decreto en que se halla este artículo se refiere nada más a la profesión de la dentistería, y evidentemente la Junta Nacional de Higiene no puede aplicarlo por analogía al caso actual porque no obstante su aparente generalidad a ello se opone el sentido restringido y específico de la materia que regula. Además, para establecer por el procedimiento análogo una regla legal o un principio de derecho, para llegar a una solución de similitud deducida de dos situaciones distintas se requiere no sólo que tal solución sea deseable para suplir el silencio de la Ley, sino que el interés de ésta no se convierta en Legislador, ya que entonces la analogía no sería como debe ser medio de extender racional y científicamente el alcance de sus disposiciones, sino en el de fijarle discrecional o arbitrariamente.

La Junta dice que el señor de Hoyos no ha cumplido con la parte del artículo 59 de la Ley 88 de 1941 en cuanto se refiere a que los diplomas deben estar debidamente autenticados por los representantes diplomáticos o consulares de la República de Panamá, acreditados en el lugar donde ha sido expedido el título. Esto no es así. En el diploma respectivo consta que su autenticación ha sido hecha en regla. Lleva las firmas de Enrique V. Arias, vice-cónsul de Panamá en Chicago, quien autentica las firmas de quienes han expedido el diploma de Hoyos. También está autenticado por el señor Eduardo Estrinegut, exsecretario del ministerio de Relaciones Exteriores, la firma del vice-cónsul señor Acuña. Lo que ha llevado a la Junta a estimar que el título no está debidamente autenticado es que en él aparece la firma de Moisés Cardozo, que era cónsul en San José, pero esto que, en realidad, es un poco extraño, no e quita al título la condición de autenticado que exige

Por último, la Junta se ha producido así:

"Esta Corporación considera como su deber primordial proteger por todos los medios a su alcance, la salud pública. Por eso su empeño es no autorizar el ejercicio de sus profesiones a aquellas personas que no ha-

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Augusto N. Arjona Q. Alfonso J. Ferrer, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, por el término de Treinta Días, y copia del mismo, se tiene a disposición de parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

Liq. 12.455.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ricardo Adames se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, once de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

"VISTOS:

... Como se ha traído la prueba legal en estos casos el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de conformidad con el artículo 1617 del C. Judicial,

DECLARA:

Primero: Que se encuentra abierto en este Juzgado el juicio de sucesión testada de Francisco Villaláz, vecino que fué del Distrito de Los Santos, desde el día 14 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que ocurrió su fallecimiento;

Segundo: Que son sus herederos universales, según el testamento aludido, sus hijos naturales Francisco, Indalecia, Juana Gumersinda, Gustavo, Constantino y Rosa María Villaláz, quienes aceptan la herencia a beneficio de inventario;

Tercero: Que es albacea de esta testamentaria la señora Indalecia Villaláz de Villaláz, según disposición del testador.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión testada, todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial citado.

Se ordena discernible el cargo a la señora Indalecia Villaláz de Villaláz, como única albacea.

Cópiese y Notifíquese.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D.—(fdo.) José A. Saavedra, Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Aguadulce, y su Secretario, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María Sáez, se ha dictado el auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Aguadulce, primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—VISTOS:

Es el caso de proceder conforme a la disposición citada y en consecencial el Juez que suscribe administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Yacente la herencia de María Sáez, panameña, vecina de este Distrito, con residencia en la población de El Robre, hasta el día de su fallecimiento ocurrido el 7 de Octubre de 1945; nombra Curador de dicha herencia al señor Bartolo Burgos. Y,

ORDENA:

1º Que se fijan edictos citando a los interesados en esta sucesión a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

2º Que el que tenga el testamento de la extinta lo presente en este Tribunal; y,

3º Que se publique la parte resolutive de este auto en la Gaceta Oficial. Cópiese y notifíquese.—P. Becerra, S. Fuentes Jr, Secretario."

Por consiguiente, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal para que las personas que se crean con derecho en esta sucesión se presenten a hacerlo valer dentro del término de treinta días, y copia del mismo se hará publicar en la Gaceta Oficial por tres veces, de conformidad con el artículo 1601 del Código Judicial.

Aguadulce, 12 de Febrero de 1946.

El Juez,

PROSPERO BECERRA.

El Secretario,

Salomón Fuentes Jr.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Francisco Villaláz, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.Las Tablas, Diciembre treinta y uno de mil novecientos cuarenta y cinco.—VISTOS:

... Como se ha traído la prueba legal en estos casos el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de conformidad con el artículo 1617 del C. Judicial,

DECLARA:

Primero: Que se encuentra abierto en este Juzgado el juicio de sucesión testada de Francisco Villaláz, vecino que fué del Distrito de Los Santos, desde el día 14 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que ocurrió su fallecimiento;

Segundo: Que son sus herederos universales, según el testamento aludido, sus hijos naturales Francisco, Indalecia, Juana Gumersinda, Gustavo, Constantino y Rosa María Villaláz, quienes aceptan la herencia a beneficio de inventario;

Tercero: Que es albacea de esta testamentaria la señora Indalecia Villaláz de Villaláz, según disposición del testador.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión testada, todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial citado.

Se ordena discernible el cargo a la señora Indalecia Villaláz de Villaláz, como única albacea.

Cópiese y Notifíquese.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D.—(fdo.) José A. Saavedra, Secretario.

El Secretario,

ANDRES GUEVARA T.

Alejandro Ferrer S.

Liq. Nº 12411

(Única publicación)

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días y una copia del mismo se entregará al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Enero 7 de 1946.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

J. A. Saavedra.

Liq. 806

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal de la Provincia de Veraguas, por este medio, y conforme lo dispone el Ordinal 2º del Artículo 2338 del Código Judicial, emplaza a Demetrio Bernal, varón, de generales desconocidas, cuya residencia actual se ignora, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido, por el delito de lesiones, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mencionado Demetrio Bernal, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el Artículo 2098 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las Autoridades de la República para que denuncien o comuniquen a este Tribunal el lugar y residencia del emplazado a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Santiago a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis y copia de él se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

E. Calviño C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal Segundo Suplente del Distrito de Antón, por el presente cita y emplaza a Carlos Medina, vecino del Jobo de esta Jurisdicción, de generales desconocidas para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales en la cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el doce (12) de enero de mil novecientos cuarenta y cinco y Providencia de fecha 1º de los corrientes en el cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de no haber comparecido una vez vencido el término de edicto emplazatorio fijado por treinta (30) días a esta a derecho en dicho juicio.

Se le hace presente al enjuiciado que si compareciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se apreciará su omisión como indicio grave en su contra, se seguirá la causa sin su intervención y perderá el derecho a hacer excarcelado con fianza.

Se excita a sí mismo a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo, sin dar lugar de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindicó, si conociéndolo no lo denunciaron oportunamente, también se requieren a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura a la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en Antón, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez suplente,

CRISTOBAL JAEN.

La Secretaria, ad-interim,

Rina Berta Moreno.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Segundo Suplente Municipal del Distrito de Antón por el presente cita y emplaza a Ofelino Ledezma, varón mayor de edad, soltero, natural del Boquete, Provincia de Chiriquí, con cédula de Identidad Personal número 23-33829, sin domicilio conocido; para que en el término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL más el de la distancia, comparezca en este Despacho a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de lesiones personales en la cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra por este Juzgado que a la letra dice:

"Juzgado Municipal.—Antón, cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

VISTOS:

Por tanto, el suscrito Juez Municipal, Segundo Suplente de Antón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con la opinión del señor Tesorero Municipal del Distrito, abre causa criminal contra Ofelino Ledezma de 45 años de edad, soltero, agricultor, panameño, natural del Boquete, Provincia de Chiriquí, sin residencia conocida, con cédula de identidad personal número 23-33829, por el delito de lesiones personales que define y castiga disposiciones contenidas en el libro 2º, Título XII, Capítulo II del Código Penal.

Se señala las nueve de la mañana, del día diez de abril de mil novecientos cuarenta y seis para la audiencia de esta causa. Nombre el sindicado su defensor.

Como el sindicado no ha sido indagado por no haberse podido saber su residencia o paradero, cítese por edicto emplazatorio de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial.—Notifíquese y Cópiese.—El Juez Suplente, Cristóbal Jaén.—La Secretaria, Rina Berta Moreno."

Se advierte al enjuiciado que si comparece se le oirá y suministrará la justicia que le asiste de no hacerlo así, se apreciará como grave indicio su omisión en su contra; la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado so pena de ser juzgado como encubridor del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaron oportunamente, como las excepciones del artículo 1996 del Código Judicial y asimismo se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o las ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena el envío de una copia al señor Ministro de Gobierno y Justicia para la publicación en la GACETA OFICIAL, durante cinco veces consecutivas.

Dado en Antón, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez Segundo Suplente,

CRISTOBAL JAEN.

La Secretaria,

Rina Berta Moreno.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto de este Circuito, cita, llama y emplaza a José María Lugo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio criminal que en su contra y en la de Carlos Alegria T., se sigue por el delito genérico de violación de domicilio cometido en perjuicio de Carlos Guillermo Vargas.

El auto por medio del cual se les llama a responder en juicio criminal dice así en su parte resolutive:

"(Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

"Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado y en parte de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, con trámites ordinarios contra José María Lugo, de gene-

rales desconocidas y Carlos Alegría T., nicaragüense, de 32 años de edad, casado, mecánico, portador de la cédula de identidad personal N° 3-12097 y residente en calle "B", casa N° 6, por el delito genérico de violación de domicilio cometido de noche y en grupo o sea por infracción del Capítulo IV, Título V, del Libro II del Código Penal y no ordena la detención de Alegría porque se encuentra libre bajo fianza; pero ordena la de José María Lugo.

"Emplácese a José María Lugo de acuerdo con la Ley.

"De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

"En vista de que la pena máxima habría excedido de dos años de reclusión, consúltese este sobroseimiento al tenor del artículo 2142 del Código Judicial.

"Cópiese, notifíquese y cúmplase.—G. Patterson Jr.—El Secretario, J. Bernard.

Excítase a todos los habitantes de la República para que pongan de manifiesto el paradero del procesado José María Lugo, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido llamado a responder en juicio criminal, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Todas las autoridades administrativas y judiciales de la República quedan requeridas para que capturen u ordenen la captura del procesado Lugo, y lo pongan a disposición de este Despacho.

Por consiguiente, y en atención a lo ordenado en el artículo 2345 de la excerta citada, fíjese el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término legal, a las tres de la tarde de hoy siete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, y se ordena remitir copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho órgano periodístico por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez que suscribe, Quinto de este Circuito, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Antonio Simiti Camargo, panameño, mayor de edad, soltero, chofer, con residencia en la Avenida Central N° 171, de tránsito en esta ciudad, con cédula de identidad personal número 28-23686, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del presente Edicto en la GACETA OFICIAL, concurra a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia cometido en perjuicio de Ovidio García Correa.

Es del tenor siguiente la parte resolutive del auto por medio del cual se llama a responder en juicio criminal al referido Simiti Camargo:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinticinco de enero de mil novecientos cuarenticinco.

"Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado y en todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios contra Antonio Simiti Camargo, panameño, mayor de edad, soltero, chofer, con residencia en la Avenida Central N° 171, de tránsito en esta ciudad, con cédula número 28-23686, por el delito genérico de lesiones personales por imprudencia cometido en perjuicio de Ovidio García Correa o sea por infracción del Cap. II, Tit. XII, Libro II del C. P. y no decreta su detención porque la pena no lo merita, pero se ordena su arraigo.

"Notifíquese personalmente este auto encausatorio al procesado para que provea los medios de su defensa.

"De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

bas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

A fin de que manifiesten el paradero actual del procesado Antonio Simiti Camargo, si lo conocieren, excítase a todos los habitantes de la República, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 de Código Judicial.

Todas las autoridades administrativas y judiciales quedan en la obligación de notificarle al procesado Simiti Camargo sobre la necesidad en que se encuentra de concurrir al Tribunal en el término que se le ha concedido, advirtiéndosele que de no hacerlo así, se ordenará la continuación del juicio sin su presencia, con todos los trámites y formalidades propias de los procesos con reo presente.

Por ello, fíjese el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, a las tres de la tarde de hoy ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, por el término de ley, y ordénase la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3-A

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Lio Yong Kom, de generales desconocidas, para que, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales perpetradas en perjuicio de Wan Kam Hon, y a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutive reza así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de octubre de mil novecientos cuarenticinco.

"Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios contra Lio Yong Kom, de generales desconocidas, por el delito genérico de lesiones personales cometido en perjuicio de Wan Kam Hon o sea por infracción del Cap. II, Título XII, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

"Notifíquese, personalmente este auto encausatorio al procesado para que provea los medios de su defensa.

"De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

"Cópiese, notifíquese, cúmplase.—G. Patterson Jr.—El Secretario, J. Bernard.

Excítase a las autoridades del orden político y judicial de la República para que detengan al procesado Lio Yong Kom y lo pongan a disposición del Tribunal y se requiere de todos los habitantes del país fuera de las excepciones que prescribe el artículo 2008 del Código Judicial, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual aquél ha sido llamado a responder en juicio criminal, si sabiéndolo no lo hicieron.

En atención a lo ordenado en el artículo 2345 del Código Judicial, fíjese el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las tres de la tarde de hoy, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación en ese periódico por cinco veces consecutivas.

Expedido en la ciudad de Panamá, capital de la República del mismo nombre, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,

G. PATTERSON JR.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, Republica de Panama. Miércoles, 20 de febrero de 1946.

CUADRO Nº 289 DE 7 DE ENERO DE 1946		CUADRO Nº 290 DE 7 DE ENERO DE 1946	
Wiznitzer Bros. géneros de seda artificial.		F. H. Baldwin, ventanas y puertas usadas,	
3 bultos de Nueva York, por	2.176	6 piezas, por	6
Cía. Inmobiliaria, La Unión, raíces medicinales, 1 bulto de La Habana Cuba, por	5	Cía. Panameña de Licores, drogas cruda para fab. de licores, 4 bultos de Nueva York, por	60
Cía. Inmobiliaria, La Unión, tierra lebrija, 3 bultos de La Habana Cuba, por	149	Cía. Elias Angel S. A., sombreros de fieltro para hombres, 21 bultos de Nueva York, por	4.194
David Angel, géneros de seda artificial, 1 bulto de Nueva York, por	362	Cervecería Nacional S. A., acero de Alloy en barras; etc., 8 bultos de Nueva York, por	627
Cía. Kito Chen S. A., harina de trigo, 100 bultos de Nueva York, por	394	Varela y Fong S. A., aceitunas en frascos, nueces de nogal; etc., 17 bultos de San Francisco, por	235
Cía. Kito Chen S. A., zanahorias frescas, 19 bultos de Nueva Orleans, por	140	Farmacia Selecta, jabón para el tocador; polvos tocador; etc., 3 bultos de Nueva York, por	367
S. E. L. Maduro e Hijos, Almacén Angelini, champaña lummen, 80 bultos de Bilbao, por	1.427	Almacenes 25 Centavos, figuras de barro; artículos plásticos; etc., 13 bultos de Nueva York, por	777
S. E. L. Maduro e Hijos, Almacén Angelini, champaña lummen, 20 bultos de Bilbao, por	357	Almacenes 25 Centavos, cuadros enmarcados; adornos para Navidad; etc., 81 bultos de Nueva York, por	1.385
Alma Brágin, carro usado oldsmobile coupe motor, g-283,144, 1 bulto por	500	W. H. Doel, carpeta para mesa; vajillas vidrio; etc., 75 bultos de Nueva York, por	590
Alberto Ghitis, pajamas de algodón para hombres, 2 bultos de Nueva York, por	1.459	Smoot Beeson S. A., refrigeradoras eléctricas, 85 bultos de Nueva York, por	8.345
F. E. Escoferry, bolsas de papel sin impresión, 250 bultos de Nueva Orleans, por	1.220		
F. E. Escoferry, bolsas de papel sin impresión, 150 bultos de Nueva Orleans, por	1.263		
North Amer. tob. prod. Inc., tabaco en rama, 60 bultos de Nueva Orleans, por	1.997		
La Importadora S. A., lentejas, 25 bultos de Talcahuano, por	347		
La Importadora S. A., ciruelas pasas, aceitunas y fideos chinos, 123 bultos de San Francisco, por	887		
La Importadora S. A., frejoles, 25 bultos de San Antonio, por	367		
La Importadora S. A., artículos de hierro enlazado, 5 bultos de Valparaíso, por	390		
Rodolfo Moreno Cia. lentejones, 50 bultos de Talcahuano, por	730		
Esteban Garcia, artículos de loza, 7 bultos de Talcahuano, por	210		
Jeanette Teatro Tropical, bufandas de rayón, 1 bulto de Nueva York, por	200		
T. Hasmo S. A., llantas de goma para camioneta, alfomb' alg. 2 bultos de Nueva York, por	256		
Endara Riba S. A., galletas dulces, 21 bultos de Nueva York, por	268		
Roberto Motta, llantas de autos reconstruidas, 165 bultos de Nueva York, por	4.044		
Motores Colpan S. A., auto ford para carga mot. 99C-730987; 659129, 3 bultos de Nueva York, por	1.577		
Alfaro Co. Inc., envases para alimentos, 3 bultos de Nueva York, por	140		
Endara Riba S. A., aceite de soya, 150 bultos de Los Angeles, por	1.030		
Endara Riba S. A., peras, uvas y lechugas frescas, 125 bultos de Nueva Orleans, por	671		
Motores Colpan S. A., autos ford de carga mot. 99T-669228; 669924, 3 bultos de Nueva York, por	2.597		
Auto Servicio S. A., gomus neumáticos, bujías para autos etc., 166 bultos de Nueva York, por	4.291		
Cervecería Nacional S. A., tapas, coronas de cercho y metal etc., 264 bultos de Nueva York, por	0.916		
Cervecería Nacional S. A., puertas para maquinaria de lavar botellas, 1 bulto de Nueva Orleans, por	235		
		Almacenes 25 Centavos, juguetes plásticos, 13 bultos de Nueva York, por	328
		Almacenes 25 Centavos, juguetes de arcilla-plastica, cartón y papel, 33 bultos de Nueva York, por	406
		Almacenes 25 Centavos, papel de seda para copias, 3 bultos de Nueva York, por	55
		S. M. y Compras U. Interamericana, productos químicos, uso laboratorios, 3 bultos de Nueva York, por	122
		Cº Htal. Prov. de Chitré, jarabe para la tos; tabletas medicinales; etc. 1 bulto de Nueva York, por	202
		Ministerio Hda. y Tesoro, artículos de porcelana esmaltada, 127 bultos de Nueva York, por	534
		Cº M. S. y O. Públicas H. Sto. Tomás, citrato soda, 1 bulto de Nueva York, por	171
		S. M. y Compras Htal. Sto. Tomás, productos químicos para uso de labor. 4 bultos de Nueva York, por	367
		S. de Maternidad T. Sto. Tomás, mesas Simpson para maternidad, 2 bultos de Nueva Orleans, por	572
		K. Panamá, Ltda. M. y Compras, sillas de madera para hospital; etc., 6 bultos de Nueva Orleans, por	420
		M. T. y P. Social, R. M. Hernández, gasa aséptica; algodón absorbente, 23 bultos de Nueva York, por	702
		Ramón Feliú, La Creación, agua de colonia; jabones; agua de lavanda, 2 bultos de Nueva York, por	216
		Lazare Hassin, camisas de algodón para hombres, 5 bultos de Nueva York, por	1.008
		José y Domingo Varela y Cº, lentejas, 50 bultos de Valparaíso, por	617
		José y Domingo Varela y Cº, lentejones, 20 bultos de Valparaíso, por	391
		M. I. Oauli y Cº, tarros para transportar leche, 15 bultos de Nueva York, por	148

Samuel Friedman Inc., vestidos de lana y de rayón, etc. 6 bultos de Nueva York, por...	10.334	Dominguez y Richa C ^o , Ltda., telas de rayon, 2 bultos de Nueva York, por.....	1.578
Samuely Friedman Inc., casimir de lana, 1 bulto de Glasgow, por	1.395	Almacén 5 y 10 Centavos, artículos de hierro enlozados, 3 bultos de Valparaiso por....	246
Samuel Friedman Inc., vestidos de rayón; sacos rayón; etc. 2 bultos de Nueva York, por..	3.137	Corp. Universal de Export. confituras y bombones, 3 bultos de Nueva York, por.....	208
Samuel Friedman Inc., vestidos de rayón, 3 bultos de Nueva York, por	4.205	Corp. Universal de Export. confituras y bombones, 11 bultos de Nueva York, por....	930
Samuel Friedman, Pantalones de seda artif. 1 bulto de Nueva York, por	1.200	Corp. Universal de Export. accesorios para fotografía, 15 bultos de Nueva York, por....	134
Smart Beeson, repuestos para autos; equin, taller mec. etc. 42 bultos de Nueva York,	2.325	The Texas C ^o , Panamá, Inc., bombas eléc. de gasolina "wayne" 2 bultos de Nueva York, por	481
Bhanga Singh, camión GMC. mot. N ^o 72208-B-1-y camión ford, motor N ^o 18-470891, 2 bultos por	1.400	Corp. Universal de Export. cubiertas de algodón, 2 bultos de Nueva York, por	209
Ferretería Internacional S. A., tornillos de hierro, 13 bultos de Nueva York, por.....	705	Mizrachi y Zardón Ltda., tarrones, 6 bultos de Alcaute, España, por	384
Filcoo Panamá S. A., estufas eléctricas, 3 bultos de Nueva York, por	826	La Nación S. A., viga de acero estructural, seda y cadena hierro, por	239
Mueblería La Europea, alfombras de yute, 2 bultos de Glasgow, por	298	Dominguez y Richa Cia. Ltda., telas de rayon estampadas, 1 bulto de Nueva York, por	1.370
Yanci y Diaz C ^o , Ltda., calzado de cuero para señoras, 13 bultos de Los Angeles, por....	1.275	Bazar Español, telas de seda artif. 2 bultos de Nueva York, por	1.015
León Nahmad, tejidos de pura lana; calzado para infantes, 8 bultos de Buenos Aires, por.....	4.822	González y Tasón, jalea lubricante, aceite, jabón para niños etc. 19 bultos de Nueva York, por	271
Yanci y Diaz, C ^o , Ltda., cueros curtidos, 2 bultos de Nueva Orleans, por	577	Cia. Internacional de ventas S. A., sábanas de algodón, 8 bultos de Nueva York, por	2.155
Icaza y C ^o , Ltda., molino de agricultura y sus accesorios, 1 bulto de Nueva York, por..	86	Fca. Panameña de Pinturas S. A. molino piedra con motor Fca. pintura, 1 bulto de Nueva York, por	375
Icaza y C ^o , Ltda., descascaradora de arroz y rep. y accés. 20 bultos de Nueva York, por	2.902	Universal Export Corp. pasta para pulir calzado, 24 bultos de Nueva York, por.....	2.545
Icaza y C ^o , Ltda., tractores y sus accesorios, 19 bultos de Nueva York, por	3.803	Office Service C ^o , lápices y borradores, 3 bultos de Nueva York, por	208
Domingo y Richa C ^o , Ltda., tejidos de rayón y algodón; etc. 35 bultos de Nueva York,....	2.767	Gumboti y Pérez, cenizas de soda, 56 bultos de Nueva York, por	355
Dr. Roberto Sandoval, pianos; efectos personales, 5 bultos de Nueva York, por	1.583	Central American Sup. C ^o , inodoros completos, 12 bultos de Nueva York, por	148
Lindo y Maduro S. A., jabones finos de tocador, 2 bultos de Nueva York, por	396	S. S. Moore Esso Stand. Oil efectos personales, 3 bultos de Nueva York, por	500
Lizpe y Maduro S. A., equipos para artistas dibujantes, 2 bultos de Nueva York, por..	63	José Menéndez, tabacos coronas "hupmann" y cigarros, 1 bulto de La Habana, por	410
L. Gilberto Brid, vermout Martini y Rossi, 200 bultos de Buenos Aires, por	1.303	Dagoberto Pérez, bastidores de hierro para camas, 6 bultos de Nueva York, por.....	87
G. Supply Ferreteria Internacional, articulos de hierro esmaltado, 16 bultos de Nueva York, por	162	G. L. Maduro Sucs. Ltda., pañales para agricultura, 35 bultos de Glasgow, por	88
W. H. Doel, cenizas de soda, 300 bultos de Liverpool, por	612	Dagoberto O. Pérez, camas de hierro, 14 bultos de Nueva York, por	174
W. H. Doel, cloruro de cal, 20 bultos de Liverpool, por	67	Mario Galindo C ^o , láminas de cartón "duron" para pared, 19 bultos de San Francisco, por	474
Camilo Quintero, C. Mercantil, material de exhibición y propaganda, 3 bultos de Nueva York, por	82	L. L. Maduro Jr. S. A., vistas impresas, 23 bultos de Los Angeles, por	2.836
Ricardo A. Miro, espejos de vidrio sin pulir, 2 bultos de Nueva York, por	158	Singer Swing Machine C ^o , máquinas comunes para coser, 110 bultos de Nueva York, por	5.075
Aristides Romero, instalación para lámparas, figuras, peluca etc. 9 bultos de Nueva York, por	2.012	Camilo A. Porras, tornillos de hierro y de latón, 8 bultos de Nueva York, por.....	192
Rev. Frank Melbourne, tocadiscos eléc. marca electron, 1 bulto de Los Angeles, por....	135		
León Nahmad C ^o , tejidos de seda artif. 4 bultos de Nueva York, por	2.617	CUADRO N ^o 291 DE 8 DE ENERO DE 1946	
Almacén y Sastrería Elegante, camisas de algodón, 4 bultos de Nueva York, por.....	1.317	Esteban Duran Amat S. A., coñac, 100 bultos de Rouen, por	3.000
Clima Ideal S. A., refrigeradoras eléctricas, 7 bultos de Nueva York, por	2.610	Casa Tito, Antonio Abood, telas de rayón, 1 bulto de Nueva York, por	476
Clima Ideal S. A., motores eléctricos; equipo refrigeración; etc. 14 bultos de Nueva York, por	1.336	Carlos Alberto Moreno, truck chevrolet duap usado mot. usn 75207, 1 bulto por	543
Fábrica Nacional de Calzado, cemento sintético para calzado, 5 bultos de Nueva York, por	371	Tomás Arias, almanaques, 5 bultos de La Habana, por	591
Rogelio Rodríguez, carro Ford Coupe motor N ^o 18-6017,915, 1 bulto por	800	Panamá Auto S. A., repuestos para autos, 2 bultos de Nueva York, por	324
Antonio Abood, tejidos de algodón, 1 bulto de Nueva Orleans, por	215	Cia. Kito Chen S. A., sardinias, 109 bultos de Los Angeles, por	459
Casa Richa, telas de rayón, 2 bultos de Nueva York, por	1.428	Cia. Kito Chen S. A., galletas salina, 30 bultos de Nueva York, por	50
L. L. Maduro Jr. S. A., lecciones; agua de colonia; perfumes; etc. 29 bultos de Nueva York, por	5.856	Omphroys Auto Supply C ^o , chasis reo motor 108A, 1122 y 11224, 2 bultos de Nueva York, por	2.462
		Cia. Kito Chen S. A., aceitunas, bellotas y nueces en cáscaras, 15 bultos de San Francisco, por	205